



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España
Código Deontológico de los Arquitectos

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS ARQUITECTOS

Aprobado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del Consejo Superior de 20 de noviembre de 2015 y modificado en la Asamblea General Ordinaria de 26 de noviembre de 2021

1. PREÁMBULO

En nuestro ejercicio profesional, los arquitectos españoles hemos de asumir un triple compromiso.

En primer lugar, hacia los intereses generales del conjunto de la sociedad por el carácter de la arquitectura como disciplina destinada a satisfacer las necesidades básicas del ser humano -el alojamiento en condiciones dignas y seguras- y por sus implicaciones en aspectos fundamentales para el bienestar como la correcta administración del territorio, de los recursos naturales o del patrimonio heredado.

En segundo término, hacia los receptores directos de nuestros servicios y actos profesionales, que esperan del arquitecto un comportamiento intachable y respetuoso con sus intereses legítimos.

Y, por último, hacia la propia profesión, en la medida que cada una de nuestras actuaciones particulares constituye un pequeño, pero siempre elocuente ejercicio representativo del nivel de capacidad, rigor y dedicación de la corporación de los arquitectos.

Este Código Deontológico es el instrumento del que se dotan los arquitectos españoles, por propia iniciativa, para dar respuesta a esos compromisos.

En nuestra condición de depositarios en exclusiva de funciones primordiales que la sociedad nos encomienda y en uso de nuestras competencias de autorregulación, los arquitectos asumimos un sistema de normas, articuladas en deberes, obligaciones y prohibiciones, que regulan nuestra actuación profesional para que sea respetuosa con los intereses generales de los clientes y de la profesión.

La sujeción a este cuerpo normativo es una exigencia a la vez colectiva e individual. Colectiva, porque se canaliza a través de las instituciones que agrupan y representan a los arquitectos. Individual, porque ha de sustanciarse en su aplicación cotidiana por parte de todos y cada uno.

Aunque tenga un carácter inicialmente potestativo -de regulación libre y autónoma- el Código Deontológico es una norma compulsiva que obliga a todos los arquitectos cuando realizan un acto profesional, independientemente del régimen legal que enmarque su actividad: autónomo, en sociedad profesional, asalariado o al servicio de la Administración pública.

No se trata de una declaración de intenciones, sino de una colección de disposiciones prácticas cuyo conocimiento está al alcance del público.

Cualquiera, sea o no arquitecto, tiene el derecho de requerir su cumplimiento y, si no se atiende su petición, a dirigirse al Colegio de Arquitectos para que adopte las medidas oportunas en orden a rectificar la anomalía o, en su caso, depurar las responsabilidades que correspondan a través de los órganos establecidos al efecto.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 5 de la vigente Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, incluye entre las funciones colegiales la de:

i) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Se trata de una atribución de funciones públicas a los Colegios Profesionales y constituye uno de los fundamentos básicos de la consideración de los Colegios como Corporaciones de Derecho Público.

La regulación de la función deontológica colegial se articula en tres partes, complementarias y directamente relacionadas entre sí:

- El Código Deontológico, como norma que resulta de la autorregulación.
- Las Normas de tramitación de los expedientes, de carácter reglamentario.
- La tipificación de faltas y determinación de las sanciones correspondientes, contenidas en los Estatutos Generales, que son objeto de sanción de legalidad por el Gobierno.

Las Normas Deontológicas vigentes hasta el momento son herederas del primer corpus deontológico para el ejercicio de la profesión de arquitecto, aprobado en 1971. Sobre esta base, se han incorporado distintas modificaciones de carácter parcial que, por alcance y ambición, no han supuesto más que ligeros matices respecto de la matriz de partida.

Son las siguientes:

- 28.11.1975. Artículo 33 (incompatibilidades).
- 25.11.1994. Artículos 5 y 17 (publicidad).
- 24.11.2000. Artículo 11 (aceptación de trabajos sin la debida capacidad profesional).
- 28.11.2003 Artículo 26 (incompatibilidades en la función pública).

Contrasta la persistencia del tronco básico de las Normas Deontológicas con las transformaciones operadas en el campo del ejercicio profesional de la arquitectura desde la fecha de su entrada en vigor.

En 1997 tuvo lugar una modificación esencial en el marco regulador de los servicios profesionales, consistente en la supresión de las tarifas obligatorias de honorarios y de la gestión de cobro por parte del Colegio.

A su vez, la profesión de arquitecto ha experimentado en los últimos 25 años profundos cambios, acentuados a gran velocidad en el presente siglo, que han supuesto la diversificación de los modelos de ejercicio, rompiendo la homogeneidad del panorama tradicional, basado en pequeños despachos autónomos.

En este contexto de mutación, las modificaciones de las Normas Deontológicas aprobadas en 1971 no han supuesto más que retoques menores, de tal modo que el texto en su conjunto rezuma el espíritu de una profesión homogénea y estable, sujeta a principios gremiales en sus pautas de actuación y en sus prácticas empresariales o económicas.

Vivimos un momento caracterizado por la sensibilización pública hacia los comportamientos éticos en el desenvolvimiento de la vida social y, si atendemos a un marco político y geográfico más amplio, hay motivos suficientes para pensar que esta tendencia no es coyuntural, sino que deriva de una corriente de fondo.

Los organismos de la UE definen los servicios profesionales como prestaciones de carácter eminentemente intelectual y de alta cualificación. Cualquier corporación que aspire a defender la legitimidad del ejercicio en exclusiva de determinadas actividades profesionales está obligada a ofrecer sistemas de autorregulación garantes de que la conducta de sus miembros es acorde con la confianza depositada en la misma por la sociedad.

Es el momento de proceder a una revisión integral de las Normas Deontológicas que aborde no solo el contenido de las mismas, sino también la estructura que las articula. Aparte de motivos de obsolescencia o inadaptación, deben incorporarse nuevos conceptos o principios que reclama la sociedad actual.

Entre ellos destaca la defensa de los derechos de los consumidores. Partiendo de la asimetría inherente a algunas modalidades de servicio profesional, con insalvables diferencias en el nivel de información de cada parte, resulta perentorio el establecimiento de normas que favorezcan la transparencia del vínculo adquirido, en especial cuando el contratante es un particular sin experiencia en el sector.

A su vez, se suscitan otras exigencias sociales que han adquirido recientemente carta de naturaleza como la protección de datos de carácter personal, la formación continua de los profesionales, los procedimientos de arbitraje y mediación o la propiedad intelectual.

El presente Código Deontológico se inspira en los valores de confidencialidad, independencia, imparcialidad, regulación de la colisión de intereses, honestidad e integridad, comunes a todas las profesiones liberales.

En su estructura y formulación, este documento se concibe como una norma característica de la autorregulación colegial. Dirigido no solo a los órganos deontológicos, sino también, y principalmente, para conocimiento y consulta por parte de los arquitectos en su ejercicio cotidiano, con una orientación preventiva, además de la estrictamente coercitiva o punitiva.

A fin de satisfacer este objetivo, la redacción del texto se construye, en la medida de lo posible, a base de enunciados concisos e inequívocos, con prescripciones nítidas claramente delimitadas.

Los preceptos de un Código Deontológico han de cumplir tres requisitos esenciales: tipicidad, legalidad y publicidad. En ningún caso pueden ser indeterminados, sino que deben acercarse todo lo posible a los principios del derecho positivo, establecidos con seguridad jurídica y definiendo con total claridad lo permitido y lo no permitido. Así lo exigen el Derecho sancionador y la necesidad de un marco de certidumbre en el ejercicio profesional.

El Código Deontológico es, por tanto, una norma de carácter coercitivo por propia naturaleza y, en consecuencia, sus disposiciones guardan relación directa con el régimen de faltas y de sanciones, sobre la base del reconocimiento de los derechos inherentes a los receptores de los servicios profesionales, u otros agentes implicados, y las obligaciones que este hecho comporta para el prestador del servicio.

Puede decirse que el Código Deontológico está "encajonado" entre un límite superior y otro inferior. Por abajo limita con la moral y la ética profesional y, por arriba, con el ordenamiento jurídico común. Podría considerarse una *lex specialis* o contrato de sumisión especial que contiene obligaciones que se imponen a los profesionales y que suponen un campo material de aplicación diferente al de la jurisdicción penal y a los regímenes sancionadores de la función pública, así como otras áreas reguladas por el Derecho Civil, el Derecho Laboral o el Derecho Administrativo.

Es sabido que el principio *non bis in ídem*, propio del conjunto del ordenamiento sancionador, prohíbe la condena doble en la jurisdicción penal y en la administrativa cuando se da identidad subjetiva, objetiva y de fundamento.

De la tipificación de los hechos permitidos y prohibidos que se recogen en la presente norma se advierte que su concepto va más allá del Derecho común, o entran en un detalle que concreta y especifica el comportamiento sin dejar dudosa la interpretación basada únicamente en el derecho *erga omnes*.

La vía penal responde a un vínculo y sujeción general del sujeto de derecho al ordenamiento jurídico, que obviamente se impone a los profesionales en su caracterización como justiciables. Por su parte, el fundamento del régimen disciplinario se basa en el mandato otorgado por la sociedad a los Colegios Profesionales, con los subsiguientes instrumentos legales, para que actúen en defensa de los intereses generales en el ámbito de sus respectivas disciplinas, considerando las circunstancias concretas que concurren en el ejercicio profesional o realización del acto profesional. De ello se deriva un marco específicamente tipificado, con su propio fundamento, y diferenciado de las normas del Derecho común.

Esta especial sujeción se fundamenta en las peculiaridades del ejercicio de las profesiones tituladas y del régimen jurídico de los Colegios Profesionales, recogido en el artículo 36 de la Constitución Española, y en relación con el derecho a elegir una profesión u oficio del artículo 35. Este derecho tiene un deber correlativo en el caso del ejercicio de determinadas profesiones que afectan a bienes sensibles para la sociedad y los ciudadanos, obligando a los profesionales a estar sujetos a unas normas de comportamiento definidas y aprobadas por los Colegios Profesionales, tal y como la ley les atribuye.

No en vano, dichos preceptos constitucionales se ubican en la sección de Derechos y Deberes de los ciudadanos.

Por ello la sujeción especial a las normas deontológicas y a la función deontológica de las Corporaciones colegiales encuentra su fundamento en esta previsión constitucional y su interpretación jurisprudencial, así como su aplicación y desarrollo por el legislador ordinario, atribuyendo a los Colegios esta potestad normativa en su propio seno y la potestad sancionadora que para su efectividad ha de ser incorporada a los Estatutos de la Corporación y su legalidad aprobada por el Gobierno.

El presente Código Deontológico se plantea bajo el criterio de que no hay identidad de fundamento y, por tanto, como regla general, se considera que el principio *non bis in idem* no se presenta en la aplicación concurrente de la normativa de otras jurisdicciones, independientemente del principio de prevalencia.

Además de razones normativas y doctrinales, la experiencia demuestra que los Colegios Profesionales gozan de independencia y autonomía para el ejercicio de la función deontológica tanto en la esfera de las relaciones privadas entre el profesional y su cliente como en la esfera de la relación que se establece en el ámbito público. La necesaria garantía de independencia de criterio o autonomía facultativa no puede ni debe ser alterada ni condicionada por el empleador privado ni por el público, que deben abstenerse de realizar imposiciones que alteren o tiendan a alterar esta autonomía profesional facultativa. En otras palabras, la autonomía profesional debe ser infranqueable a cualquier intromisión derivada de la relación laboral o funcionarial.

Esta protección de la independencia de criterio del arquitecto redundará en el respeto que normativamente se impone a otros agentes externos, incluyendo a los empleadores públicos o privados.

El documento se estructura del modo siguiente:

- El Título I enuncia las definiciones concretas de conceptos o expresiones utilizados en el articulado posterior, que se distinguen por estar escritos con letra cursiva.
- El Título II aborda las normas generales que debe cumplir toda persona física o jurídica, cualquiera que sea el modo de ejercicio.

Hay que destacar que en el presente Código Deontológico no se han incluido disposiciones que delimiten su campo de aplicación. Se trata de un Código Deontológico de los arquitectos que se aprueba por su Asamblea General en función de las competencias de autorregulación de la estructura colegial. Si bien no cabe duda de la cobertura que otorga la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales para la función de autorregulación deontológica, no obstante, los órganos de decisión colegial no tienen título competencial para determinar el ámbito de aplicación subjetivo o territorial. Estas cuestiones corresponden al legislador y su interpretación, a los Tribunales.

- El Título III se estructura en tres Capítulos, cada uno de los cuales define las normas específicas de otras tantas modalidades de ejercicio: en el mercado de los servicios profesionales, en la Administración pública o como asalariado.
- El Título IV establece las pautas de actuación en actividades como la pericial o la participación en Jurados que requieren por su propia naturaleza un comportamiento especialmente riguroso.
- Por último, el Título V plantea las normas de conducta para la participación en organizaciones colegiales atendiendo, además de los objetivos propios de la deontología, a la necesidad de que estas instituciones gocen de un gobierno transparente y viable.

3. ÍNDICE

Título I. DEFINICIONES

- 1.01.- Modalidades de ejercicio profesional
- 1.02.- Acto profesional
- 1.03.- Cargos y responsables colegiales
- 1.04.- Colaboración profesional
- 1.05.- Competencia desleal
- 1.06.- Colisión de intereses
- 1.07.- Contrato inequívoco
- 1.08.- Incompatibilidad
- 1.09.- Interés propio
- 1.10.- Intrusismo
- 1.11.- Oferta constatable
- 1.12.- Oferta inequívoca
- 1.13.- Publicidad
- 1.14.- Buena práctica profesional
- 1.15.- Soborno
- 1.16.- Secreto profesional
- 1.17.- Ejercicio abusivo de la función deontológica

Título II. OBLIGACIONES GENERALES

- 2.01.- Conocimiento del Código Deontológico
- 2.02.- Aportación de datos relevantes para el ejercicio de las funciones colegiales
- 2.03.- Autonomía e independencia
- 2.04.- Colisión de intereses e incompatibilidades
- 2.05.- Concurrencia con arquitectos u otros profesionales
- 2.06.- Relaciones con otros agentes edificatorios
- 2.07.- Intrusismo
- 2.08.- Sustitución temporal o definitiva en un trabajo profesional
- 2.09.- Respeto a la legalidad y veracidad
- 2.10.- Conducta y urbanidad
- 2.11.- Ejercicio de la crítica y opiniones sobre trabajos ajenos
- 2.12.- Tratamiento de la información
- 2.13.- Propiedad intelectual
- 2.14.- Sujeción a procedimientos de mediación y arbitraje
- 2.15.- Formación continua y currículo

Título III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR MODALIDADES DE EJERCICIO

- 3.01.- Oferta general de servicios. Denominaciones
- 3.02.- Oferta general de servicios. Publicidad
- 3.03.- Oferta de servicios profesionales concretos
- 3.04.- Desarrollo de la prestación de servicios. Formalización de contratos
- 3.05.- Desarrollo de la prestación de servicios. Dedicación y honradez
- 3.06.- Resolución de contrato
- 3.07.- Normas de comportamiento y actuación respecto de quejas y conflictos
- 3.08.- Obligaciones como empleador
- 3.09.- Actuación transparente y veraz
- 3.10.- Incompatibilidades
- 3.11.- Abstención en los encargos particulares
- 3.12.- Obligaciones como empleado

Título IV. OTRAS ACTIVIDADES

- 4.01.- Participación en Jurados y Tribunales
- 4.02.- Elaboración de peritaciones, dictámenes y tasaciones

Título V. PARTICIPACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES COLEGIALES

- 5.01.- Cumplimiento de las normas.
- 5.02.- Ejercicio de la crítica
- 5.03.- Desempeño de cargos colegiales
- 5.04.- Desempeño de cargos de control deontológico

Disposición Final.- Entrada en vigor

4. ARTICULADO

Título I. DEFINICIONES

1.01.- Modalidades de ejercicio profesional

- a)- Libre.
Ejercicio de la profesión de arquitecto de forma independiente, sin sujeción a una relación de derecho público ni a una dependencia derivada de una contratación laboral.
Se caracteriza por el principio de libertad contractual.
El ejercicio libre de la profesión podrá efectuarse, bien de forma individual, bien a través de una sociedad profesional constituida al amparo de la normativa vigente sobre sociedades profesionales.
- b)- Al servicio de una entidad del sector público.
Ejercicio de la profesión de arquitecto cuando el objeto de la actuación se enmarca en una relación de servicio como funcionario, en cualquiera de las modalidades posibles, o como empleado público en régimen laboral, o cualquier otra prestación de servicios a la Administración pública, en su acepción más amplia, y a entidades mercantiles controladas por ésta en función de la composición del capital o de sus órganos de dirección.
- c)- En régimen laboral.
Ejercicio de la profesión por cuenta ajena, sujeto a un contrato laboral, caracterizado por la nota de dependencia para la persona o entidad contratante. La contratación puede efectuarse por una persona física o jurídica.
- d)- Otras formas de ejercicio profesional.
Cualquier ejercicio de la profesión de arquitecto que no se comprenda en las modalidades anteriores, siempre que se trate de actuaciones propias del ámbito profesional de la arquitectura.

1.02.- Acto profesional

Cualquier ejercicio de la profesión vinculado a las competencias derivadas directamente del título oficial de Arquitecto o título reconocido u homologado, que se caracteriza por la independencia, la responsabilidad y el control de la prestación.

1.03.- Cargos y responsables colegiales

Se comprenden:

- Los arquitectos que desempeñan facultades corporativas e institucionales por elección (cargos colegiales).
- Los arquitectos que ejercen funciones y competencias con capacidad decisoria en el ámbito de la organización colegial, cualquiera que sea la forma de su designación: visadores, secretarios técnicos, gerentes, etc. (responsables colegiales).

1.04. Colaboración profesional

Se presume que existe colaboración entre profesionales en los siguientes supuestos:

- a)- Participación en la misma sociedad civil, profesional o mercantil vinculada al ejercicio de la arquitectura.
- b)- Vínculos de tipo laboral en actividades relacionadas con el ejercicio de la arquitectura.
- c)- Actuación profesional en común o suscripción conjunta de trabajos de manera habitual o permanente.
- d)- Despacho profesional compartido.
- e)- Otros indicios objetivos que permitan constatar la existencia de colaboración profesional a los órganos competentes de los Colegios.
- f)- Cuando la colaboración sea pública y notoria.

1.05.- Competencia desleal

Se considera competencia desleal en el ejercicio profesional toda actuación o comportamiento que contravenga la normativa reguladora sobre la competencia desleal -en particular, las actuaciones comprendidas como tales en la Ley 3/1991, de 10 de enero, modificada por la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, o normativas que puedan sustituir a dichas disposiciones legales en este ámbito- y que así se haya declarado y establecido en sentencia firme.

En particular, se consideran competencia desleal actuaciones tales como:

- a)- Cualquier actuación engañosa o conducta que contenga información falsa o que, aun siendo veraz por su contenido, induzca o pueda inducir a error a los clientes destinatarios de los servicios profesionales.
- b)- La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones generales de la Ley General de Publicidad y normativas aplicables.
- c)- El ofrecimiento o cobro de honorarios cuyo importe no retribuya el trabajo realizado ni compense los costes asociados a la prestación del servicio, cuando de esta conducta pueda derivarse una apropiación de clientes. A estos efectos, la ponderación de la oferta económica se realizará teniendo en cuenta los sistemas de información de costes y otras herramientas de simulación de cálculo de costes que se manejen por las Administraciones Públicas.
- d)- Realizar trabajos en el ejercicio libre de la profesión utilizando medios públicos a los que se tenga acceso en función de la relación legal o contractual, cualquiera que ésta

sea, con una entidad pública, bajo la apariencia de proyectos de investigación o trabajos técnicos.

1.06.- Colisión de intereses

- a)- En una prestación de servicios por cuenta propia o por cuenta ajena a personas físicas o jurídicas:
1. Cuando haya conflicto de intereses directamente relacionados con el encargo recibido, poniendo en riesgo la independencia de criterio profesional, tanto en los asuntos en que esté interviniendo como en aquellos otros en que haya intervenido.
 2. Cuando haya conflicto de intereses entre los clientes de los asuntos en que esté interviniendo o haya intervenido.
- b)- En una relación de servicio con una entidad pública:
Cuando el arquitecto intervenga en la adopción de decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyan el interés general encomendado a su función pública e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de sus familiares directos.

1.07.- Contrato inequívoco

Cualquiera que sea su formato, el contrato que determina con precisión aspectos tales como el objeto del mismo, naturaleza y extensión de la prestación, alcance y nivel de la calidad y honorarios profesionales con su desglose y plazos y forma de pago en su caso, mecanismos de actualización o fórmulas de revisión de precios, así como datos que incluyan los importes de la rescisión unilateral del mismo y grados de participación de los distintos arquitectos intervinientes en el caso de que hubiera más de uno.

1.08.- Incompatibilidad

Se entiende que existe situación de incompatibilidad, además de cuando esté legalmente establecida, en los siguientes supuestos:

- a)- Cuando suceda una colisión de derechos o intereses que pueda colocar al arquitecto en una posición equívoca, implicando un riesgo para su rectitud o independencia.
- b)- Cuando se desempeñe una función o un cargo que otorgue una posición de preponderancia, vulnerando los principios de igualdad de oportunidades. Las incompatibilidades que puedan existir para un determinado profesional se extenderán también a sus colaboradores habituales y asociados. En el caso de incompatibilidades derivadas de relaciones personales, la incompatibilidad se extenderá a familiares hasta 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad y a convivientes con una pareja de hecho.

1.09.- Interés propio

Se produce cuando el arquitecto, en un determinado asunto propio del ejercicio profesional, tiene un interés que atañe a su ámbito personal y profesional y con ello se condiciona su independencia.

1.10.- Intrusismo

Cualquier persona física o jurídica que, sin poseer la habilitación legal requerida para el ejercicio de una profesión determinada desarrolle actos propios de la misma -incluyendo toda clase de anuncio u oferta de servicios-, realice contrataciones, así como la oferta de servicios por sociedades mercantiles que no cuentan con arquitectos responsables del trabajo. Queda comprendido también en esta categoría quien haya encubierto, amparado o tolerado la práctica de actividades de intrusismo.

1.11.- Oferta constatable

Oferta de servicios profesionales objetivamente susceptible de verificación por terceros.

1.12.- Oferta inequívoca

Oferta que especifica con precisión aspectos tales como el objeto de la misma, naturaleza y extensión de la prestación, alcance y nivel de la calidad y honorarios profesionales con su desglose y plazos y forma de pago, en su caso.

1.13.- Publicidad

Se considera publicidad toda forma de comunicación realizada por arquitecto, sociedad mercantil o profesional, en el ejercicio de la actividad profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de servicios profesionales, siempre y cuando la misma no tenga un carácter ilícito en función de las disposiciones de la Ley General de Publicidad.

No se considera publicidad:

- La divulgación de las propias obras y realizaciones en libros, estudios, revistas y artículos de carácter técnico, científico, artístico o profesional, o en redes sociales, siempre que no suponga costo económico para el arquitecto y quede asegurada la veracidad de lo publicado y el respeto a la normativa deontológica y estatutaria de la profesión.
- La inserción de los datos del arquitecto que se refieran a su titulación y especialidades académicas, suficientemente acreditadas, domicilio, teléfono y datos objetivos similares que puedan figurar en guías o secciones especializadas de

otras publicaciones, incluso si para ello se precisa el abono de una tarifa o suscripción.

- La realización de cursos y exposiciones especializadas en las que se divulguen las obras propias que estén organizadas por los Colegios Profesionales, las Administraciones u otras entidades para el fomento de la Arquitectura, sin que las mismas tengan una finalidad de lucro para los intervinientes.

1.14.- Buena práctica profesional

Nivel de prestación del servicio profesional que asegure la satisfacción de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de las prescripciones normativas, estatutarias y colegiales de aplicación al trabajo objeto de la prestación.

1.15.- Soborno

Actuar ilícitamente o consentir una actuación ilícita por haber concedido o recibido cualquier dádiva, ventaja, incentivo o beneficio.

1.16.- Secreto profesional

Deber que tienen los arquitectos de no descubrir a terceros los hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.

1.17.- Ejercicio abusivo de la función deontológica

a)- Deberes:

- 1.- El ejercicio de la función deontológica deberá ajustarse a las exigencias de la buena fe y de un uso ponderado y razonable. Las actuaciones en este ámbito habrán de estar debidamente motivadas, fundadas en medios probatorios que las acrediten y tener como finalidad la aplicación del Código Deontológico por la inobservancia de las prohibiciones y mandatos contenidos en el mismo.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Ejercicio abusivo de la función deontológica
A tal efecto, se considerarán abusivas aquellas actuaciones que, por su intencionalidad, objeto o circunstancias sobrepasen manifiestamente los límites normales del ejercicio de la función deontológica, incumpliendo los deberes anteriormente relacionados, con daño para los destinatarios de dichas actuaciones.

Título II. OBLIGACIONES GENERALES

2.01.- Conocimiento del Código Deontológico

a)- Deberes:

- 1.- Conocer el presente Código Deontológico.
Su ignorancia en ningún caso podrá alegarse en descargo del incumplimiento del mismo.

2.02.- Aportación de datos relevantes para el ejercicio de las funciones colegiales

a)- Deberes:

- 1.- Facilitar al Colegio todos los datos relativos al ejercicio profesional que le sean solicitados y resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones de regulación y control.
- 2.- Si el ejercicio se desarrolla por medio de una sociedad profesional, comunicar de inmediato al Colegio la constitución de la entidad, su composición y los Estatutos de la misma, así como sus posteriores modificaciones y su disolución.
Esta obligación de comunicación incluye las vinculaciones con otras entidades asociativas (sociedades mercantiles, cooperativas, etc.) que desarrollen actividades relacionadas con el ejercicio profesional de la arquitectura.
- 3.- Comunicar al Colegio en el que figure inscrito las relaciones de *colaboración* estable o de asociación con todos aquellos profesionales que tengan reconocidas competencias en el ámbito de la Ley de Ordenación de la Edificación o de otros campos donde los arquitectos también sean profesionales competentes.
- 4.- Poner en conocimiento de los órganos de gobierno o deontológicos del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales que se conozca en el curso del ejercicio profesional.

2.03.- Autonomía e independencia

a)- Deberes:

- 1.- Asumir, bajo su entera responsabilidad, los actos que realice en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio del estatuto jurídico al que personalmente pueda estar sometido.
- 2.- Mantener y preservar siempre la independencia de criterio en la actuación profesional, tanto pública como privada, sin que puedan servir de justificación las presiones de cualquier tipo que pudiera recibir.
- 3.- Cesar en la realización del encargo profesional cuando la intromisión de otros agentes imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales o de prescripciones legales o normativas, en el caso en que la intromisión pudiera haberse evitado.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Ampararse en vínculos familiares, de amistad, de compañerismo, o de presiones del encargante como excusa para eludir el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso tales vínculos podrán alegarse para cooperar con otro colegiado en el incumplimiento de sus deberes profesionales o deontológicos.

2.04.- Colisión de intereses e incompatibilidades

a)- Deberes:

- 1.- Advertir al encargante de situaciones y vínculos reales previamente existentes de *colisión de intereses*, o de *incompatibilidad* que puedan inhabilitarle para la realización del trabajo profesional.
- 2.- Comunicar previamente al encargante las vinculaciones e intereses directos o indirectos con otros agentes o entidades que puedan intervenir en el desarrollo del trabajo profesional contratado.
- 3.- En el supuesto de que por causas sobrevenidas se produzca una situación imprevista de *colisión de intereses* o *incompatibilidad*, informar inmediatamente y por medios fehacientes al encargante del servicio profesional y al Colegio.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Aceptar encargos en situación de *incompatibilidad*.
- 2.- Tener de modo encubierto intereses personales o económicos que puedan comprometer negativamente el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- 3.- Adquirir intereses en entidades que participan en el desarrollo de un trabajo profesional en curso, en tanto no concluya.
- 4.- Mantener relaciones de *colaboración* encubiertas en un trabajo determinado con otros profesionales que son incompatibles para el mismo, o ampararles con su firma.

2.05.- Concurrencia con arquitectos u otros profesionales

a)- Deberes:

- 1.- Cumplir las funciones de coordinación con otros profesionales que participen en el proyecto, tanto en su fase de redacción como de dirección de obra.
- 2.- Contribuir con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir en un mismo trabajo profesional.
- 3.- Respetar las funciones e intereses de otros profesionales, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley, la Administración pública o por la normativa legal o estatutaria de los Colegios respectivos.

- 4.- Advertir al autor de un trabajo profesional en curso que se ha recibido un encargo que puede tener algún efecto sobre el mismo. Este deber se entiende cumplido con una comunicación realizada por medios fehacientes.

2.06.- Relaciones con otros agentes edificatorios

a)- Deberes:

- 1.- Facilitar a los contratistas e industriales que intervengan en un determinado trabajo de edificación toda la documentación e indicaciones necesarias para la correcta ejecución de las labores que les competan en el marco de su encargo contractual.
- 2.- Actuar de manera imparcial, ateniéndose a las condiciones pactadas por los distintos agentes intervinientes, y resolviendo con independencia de criterio, caso de actuar como árbitro o mediador en un conflicto entre ellos.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Cuando haya de licitarse la adjudicación de una obra determinada, comunicar a cualquiera de los concursantes las ofertas que los demás hayan realizado antes del cierre del procedimiento.
Esta prohibición es extensiva no sólo a los concursos de obras formalizados de modo expreso y concreto, sino también a las simples solicitudes de presupuestos, formuladas de manera no reglada.

2.07.- Intrusismo

a)- Prohibiciones:

- 1.- Amparar bajo su firma actuaciones de arquitectos nacionales o extranjeros que no estén debidamente habilitados para el ejercicio de la profesión, así como colaborar, bajo cualquier forma, en actividades de *intrusismo* realizadas por oficinas técnicas o entidades de cualquier clase, técnicos que no tengan la condición de arquitectos, contratistas o por simples particulares.
- 2.- Delegar deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que no estén legalmente capacitados.
- 3.- Desarrollar actividades de *intrusismo* en áreas reservadas a otras profesiones, sometiendo cualquier duda al criterio de los órganos de gobierno del Colegio.

2.08.- Sustitución temporal o definitiva en un trabajo profesional

a)- Deberes:

- 1.- En trabajos de edificación, ejercer la totalidad de las obligaciones que le son exigibles en su función directora, a menos que le conste por medios fehacientes la aceptación expresa de las correspondientes responsabilidades de carácter parcial por parte de otros profesionales técnicos y facultativos que intervengan en áreas específicas y estén legalmente habilitados para ello.

- 2.- En caso de renuncia voluntaria, el profesional saliente presentará a su cliente y al Colegio un certificado, incorporando un informe que determine las circunstancias que han originado la renuncia o cese, así como el grado de materialización del servicio profesional.
En caso de renuncia forzada o no convenida, la obligación anterior recaerá sobre el entrante.
- b)- Prohibiciones:
- 1.- Sustituir a otro profesional sin la previa comunicación al interesado y al Colegio, y sin que conste debidamente acreditado el estado del trabajo encargado en el momento del traspaso.
 - 2.- Ocultar o demorar injustificadamente la documentación necesaria para la correcta tramitación del proceso de sustitución y deslinde de responsabilidades.

2.09.- Respeto a la legalidad y veracidad

- a)- Deberes:
- 1.- Estar inscrito en el Colegio profesional que corresponda estatutariamente, salvo que concurran supuestos legales que eximan de esta obligación.
 - 2.- Cumplir todos los preceptos legales y reglamentarios aplicables a los diferentes trabajos que le hayan sido encomendados, rehusando llevar a cabo cualquier tipo de actuación que infrinja dichas prescripciones.
 - 3.- Presentar a visado colegial aquellos trabajos profesionales sometidos obligatoriamente a ese trámite por imperativo legal o si así lo solicita el cliente.
 - 4.- Acomodarse a la clasificación y calificación urbanística del suelo, a las normas y ordenanzas correspondientes y a las condiciones en que se hubiera otorgado la licencia de obras.
 - 5.- Asesorar debidamente a los clientes en todas las circunstancias urbanísticas que afecten al trabajo encargado.
 - 6.- Respetar las cautelas legales y normas relativas a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico y cultural.
 - 7.- Actuar con veracidad en la cumplimentación de todo tipo de documentos relativos al ejercicio profesional, eludiendo la formulación de datos o afirmaciones que sean inciertos o puedan inducir a equívoco en *interés propio* o ajeno.
Cuando se aplique una prescripción normativa o urbanística bajo una interpretación particular que no esté explícitamente considerada, se advertirá de tal circunstancia además de desarrollar la argumentación que la justifique.
- b)- Observaciones:
- 1.- En trabajos de edificación, las disposiciones del apartado 7 de la letra a) del presente artículo se aplicarán con singular rigor en la conformación de las certificaciones de obra y la emisión del certificado final. Las presiones del encargante no eximen del cumplimiento de esta obligación.

2.10.- Conducta y urbanidad

a)- Deberes:

- 1.- Mantener un trato considerado y cortés con cualquier persona con la que haya de relacionarse en el desempeño del ejercicio profesional.

Esta conducta quedará atenuada o eximida con carácter excepcional cuando la expresión irrespetuosa se haya producido en ejercicio de la autoridad facultativa, a causa de un descontrol imputable a expresiones o comportamientos previos de otras personas.

- 2.- La admisibilidad de denuncias o quejas por el incumplimiento del expresado deber deontológico requerirá un juicio previo motivado por parte de los órganos disciplinarios competentes, valorando los hechos objeto de la denuncia o queja, el contexto y circunstancias concurrentes y la aportación de pruebas por parte del denunciante. Cuando el denunciante sea un órgano de un Colegio o Consejo Autonómico, habrá que garantizar especialmente el acceso inmediato del colegiado denunciado a las pruebas documentales que necesite para su defensa y se encuentren en los archivos o expedientes colegiales.

En todo caso, serán declaradas inadmisibles aquellas denuncias o quejas que incurran en abuso de derecho conforme al artículo 1.17, contengan expresiones con insultos o términos vejatorios para la persona o personas denunciadas y que resulten manifiestamente infundadas.

Igualmente serán inadmitidas las denuncias que se refieran a situaciones sustancialmente iguales sobre las que ya existan pronunciamientos judiciales firmes que hayan considerado la inexistencia de responsabilidad deontológica.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Aplicar criterios de discriminación por motivos religiosos, raciales o sexuales en cualquiera de sus actuaciones profesionales o en las relaciones de todo tipo que pueda establecer como consecuencia directa de éstas.
- 2.- Conceder o aceptar *sobornos*.

2.11.- Ejercicio de la crítica y opiniones sobre trabajos ajenos

a)- Deberes:

- 1.- Formular las críticas a las obras y trabajos profesionales ajenos con base a criterios objetivos y hechos acreditados.
- 2.- Aceptar las críticas ajenas al ejercicio profesional propio siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas hacia compañeros de profesión u otros agentes relacionados con su ejercicio profesional.

- 2.- Contribuir a la difusión pública de manifestaciones evidentemente inciertas, engañosas o injustas, o contrarias a su propio conocimiento profesional, relativas al ejercicio de la arquitectura.

2.12.- Tratamiento de la información

- a)- Deberes:
 - 1.- Dar un tratamiento confidencial y reglado a la información de carácter privado y relativa a otras personas que adquiriera en el ejercicio de la profesión, cumpliendo la legislación específica en esta materia.
- b)- Prohibiciones:
 - 1.- Utilizar en beneficio propio la información de carácter privado y relativa a otras personas que adquiriera en el ejercicio de su profesión, o transferirla a terceros sin el consentimiento del interesado, expresado por medios fehacientes.
 - 2.- Vulnerar el *secreto profesional*.

2.13.- Propiedad intelectual

- a)- Deberes:
 - 1.- Consignar la identidad de todos los autores de un trabajo profesional, reconocidos por estipulaciones normativas o privadas, cuando éste se difunda a través de medios sujetos a la legislación sobre propiedad intelectual.
 - 2.- Verificar el origen de la autoría de cualquier material obtenido previamente a la elaboración del primer diseño y, en su caso, solicitar la correspondiente autorización.
 - 3.- Especificar la procedencia y autoría de los trabajos realizados por otros profesionales que vayan a utilizarse en el trabajo propio.
- b)- Prohibiciones:
 - 1.- Atribuirse como propios trabajos de autoría ajena.

2.14.- Sujeción a procedimientos de mediación y arbitraje

- a)- Deberes:
 1. Revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre imparcialidad e independencia, en caso de ser propuesto como árbitro o mediador.
 2. Colaborar con los órganos de mediación y arbitraje aportando toda la información que esté en su conocimiento sobre cuestiones relacionadas con el conflicto.
 3. Actuar de forma imparcial, escuchando siempre de forma diligente a todas las partes y sin establecer prejuicios ni favoritismos a las mismas.

2.15.- Formación continua y currículum

a)- Deberes:

- 1.- Mantener y desarrollar sus competencias de formación en todas las áreas de actividad relevantes para el ejercicio profesional.
- 2.- Cumplir los programas de formación continua legalmente establecidos.
- 3.- Aportar información veraz e inequívoca a las entidades de reconocimiento curricular o de acreditación de experiencia.
Cuando los datos aportados sean objeto de una interpretación particular o no reglada, advertir expresamente de tal circunstancia.

Título III. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR MODALIDADES DE EJERCICIO

Capítulo 3.1. Ejercicio en el mercado de servicios profesionales

3.01.- Oferta general de servicios. Denominaciones

a)- Deberes:

- 1.- Garantizar la veracidad, evitando toda posibilidad de engaño o equívoco intencionado en el uso de tarjetas, membretes, logotipos, páginas web y demás modalidades de presentación.
Se considera que existe ánimo de equívoco en los siguientes supuestos:
 - Descripción inexacta o equívoca de la experiencia o los recursos materiales o humanos disponibles.
 - Utilización a modo de pantalla del nombre de profesionales que no pertenezcan realmente a la entidad.
- 2.- Cuando una denominación se base en la identidad de un fundador ya retirado habrá de dejarse constancia de tal circunstancia, aunque podrá utilizarse la fecha de establecimiento original.

3.02.- Oferta general de servicios. Publicidad

a)- Deberes:

- 1.- Especificar nítidamente el carácter publicitario del mensaje cuando se difunda en secciones, espacios o soportes que no sean explícitos al respecto.
- 2.- Cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Ley General de Publicidad.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Formular ofertas genéricas de honorarios profesionales sin especificación de la complejidad del trabajo ni las condiciones de prestación del servicio, que puedan llevar aparejada algún tipo de *publicidad* engañosa.
- 2.- Citar la identidad de los clientes sin su autorización expresa, a menos que sean obviamente públicos y notorios, ni datos diferentes de los puramente técnicos o artísticos.

3.03.- Oferta de servicios profesionales concretos

a)- Deberes:

- 1.- Presentar *ofertas inequívocas y constatables*.
- 2.- Informar del nivel de cobertura de la responsabilidad civil derivada de deficiencias en la prestación del servicio contratado.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Fomentar y cooperar en la preparación o adjudicación de procesos de licitación públicos o privados que no cumplan las condiciones debidas de igualdad de oportunidades y transparencia.
Se entiende que no se dan condiciones de igualdad de oportunidades cuando los participantes no disfrutan del mismo nivel de información ni de derechos.
Se entiende que no se dan condiciones de transparencia cuando no se concretan las condiciones de prestación del servicio profesional que se somete a licitación.
- 2.- Beneficiarse conscientemente de procesos de licitación que incumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.
- 3.- Utilizar sin permiso o apropiarse de las soluciones ofertadas por otros licitadores en concursos de arquitectura o adjudicaciones en general.
- 4.- Obtener trabajo profesional aprovechando la conculcación de los deberes deontológicos y legales por parte de terceros.
- 5.- Hacer *competencia desleal*.

3.04.- Desarrollo de la prestación de servicios. Formalización de contratos

a)- Deberes:

- 1.- Formalizar el *contrato* en términos *inequívocos*.
- 2.- Obtener del cliente o parte contratante la autorización, acreditada por medios fehacientes y en términos *inequívocos*, para la percepción de otras retribuciones complementarias de los honorarios como incentivos o comisiones, siempre que éstas no supongan *colisión de intereses*.
- 3.- Informar sobre el nivel de cobertura de la responsabilidad civil.
- 4.- Informar al cliente de la identidad y titulación de las personas encargadas del desarrollo del trabajo contratado.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Fijar niveles de prestación del servicio inferiores al mínimo imprescindible para garantizar el cumplimiento de la ley y la normativa de aplicación, independientemente del monto de los honorarios.
- 2.- Convenir modalidades de remuneración que comporten situaciones irresolubles de *colisión de intereses*.
- 3.- Aceptar encargos en condiciones de *incompatibilidad*.
- 4.- Asumir obligaciones contractuales que no pueda realizar eficazmente, según las condiciones convenidas, por falta de experiencia profesional acreditada o por carencia de medios materiales o humanos.
- 5.- Establecer cláusulas que supongan un incumplimiento del Código Deontológico.

3.05.- Desarrollo de la prestación de servicios. Dedicación y honradez

a)- Deberes:

- 1.- Actuar con *buena práctica profesional* y otorgar al trabajo la dedicación comprometida.
 - 2.- Cumplir las obligaciones contraídas como profesional, debiendo asumir no sólo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas de orden profesional inherentes a la aceptación del trabajo.
 - 3.- Respetar los plazos contractuales de entrega de los trabajos, actuando con diligencia y manteniendo informado al cliente del progreso de los mismos.
 - 4.- Notificar al cliente las sustituciones en el personal a cargo del desarrollo del trabajo contratado.
 - 5.- Establecer fórmulas nítidas y separadas de depósito y contabilidad, si entre las funciones encomendadas se incluye la gestión de pago a terceros.
 - 6.- En trabajos de edificación:
 - Tener un claro conocimiento de la marcha de las obras, tanto en lo relativo a la realización de las mismas, dentro de su competencia, como a la fidelidad al proyecto aprobado.
 - Consignar por medios fehaciente el seguimiento de la obra en las bases documentales establecidas al efecto.
- b)- Prohibiciones:
- 1.- Modificar unilateralmente las condiciones de remuneración establecidas en el contrato, exigiendo honorarios u otro tipo de retribuciones que no hayan sido objeto de negociación previa con el cliente, salvo que se haya producido la modificación sustancial del objeto de contrato por razones de fuerza mayor.
 - 2.- Delegar en otros profesionales las funciones que específicamente le correspondan o dimanen de los compromisos contractuales, sin dar conocimiento de este hecho al cliente.
 - 3.- Alegar una retribución insuficiente para justificar una inadecuada o incompleta actuación profesional.

3.06.- Resolución de contrato

- a)- Prohibiciones:
- 1.- Descuidar las obligaciones contraídas o cesar en ellas mientras no sea relevado en la forma que establezcan las condiciones pactadas, salvo que se dé una situación de imposibilidad para ejercerlas en las debidas condiciones legales o normativas por comportamientos del contratante o de otros agentes que intervengan en el desarrollo del trabajo profesional correspondiente.
En este supuesto, habrá de comunicarse la renuncia al encargante y al Colegio, acompañada de una justificación razonada y documentada.

3.07.- Normas de comportamiento y actuación respecto de quejas y conflictos

- a)- Deberes:

- 1.- Atender las obligaciones profesionales contraídas, aun en situaciones de conflicto o desavenencia con el cliente u otros agentes intervinientes en el trabajo profesional, en tanto no se resuelva el contrato.
No obstante, cabe la posibilidad de renuncia voluntaria en los términos expuestos en el artículo 3.06 si se diera el supuesto de imposibilidad de cumplimiento de los deberes profesionales.
2. Tomar en consideración las quejas que formule su cliente por medios fehacientes respecto del cumplimiento de las condiciones convenidas.
- 3.- Someterse a los procedimientos de arbitraje colegial si así se hubiera pactado con el cliente.

3.08.- Obligaciones como empleador

a)- Deberes:

- 1.- Cumplir la legislación y normativa laboral.
- 2.- Reconocer la autoría compartida o establecer fórmulas que permitan la acreditación de la experiencia adquirida por parte de los empleados con la reseña de los trabajos profesionales en los que han participado.
- 3.- Encuadrar la *colaboración* de estudiantes dentro de los marcos legales establecidos para los sistemas de prácticas.
- 4.- Garantizar la cobertura de la responsabilidad civil en la que puedan incurrir los empleados a cargo del desarrollo de los trabajos.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Ofertar, promover, difundir o recurrir a fórmulas de *colaboración* que encubran una relación de carácter laboral.
- 2.- Contratar alumnos propios cuando se ejerza la función docente en un centro de enseñanza reglada.

Capítulo 3.2. Ejercicio al servicio de la Administración pública

3.09.- Actuación transparente y veraz

a)- Deberes:

- 1.- Comunicar inmediatamente al Colegio los vínculos adquiridos con entidades públicas u otras circunstancias generadoras de causa de *incompatibilidad* en orden al ejercicio de las funciones de control.
- 2.- Facilitar al Colegio, o a otros profesionales, los datos e informaciones de carácter público y no reservado que precisen para el desarrollo de su actividad.
- 3.- Actuar con veracidad y fundamento en la emisión de toda clase de informes o dictámenes que pueda emitir, apoyando su criterio en datos o hechos probados que así lo justifiquen.

- b) Prohibiciones:
 - 1.- Valerse del cargo que se ocupa en una Administración o entidad pública para perjudicar la actuación profesional de otro arquitecto.

3.10.- Incompatibilidades

- a)- Deberes:
 - 1.- Abstenerse del empleo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, tanto en provecho propio como de terceros.
 - 2.- Respetar las normas que sobre las *incompatibilidades* con el ejercicio privado de la profesión se establecen en la legislación vigente sobre el régimen de la función pública.

3.11.- Abstención en los encargos particulares

- a)- Deberes:
 - 1.- Abstenerse de informar ejerciendo funciones de control o de carácter resolutorio en aquellos asuntos en los que tenga algún *interés propio* o lo tengan quienes con él estén en relación de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, y a convivientes con una pareja de hecho.
- b)- Prohibiciones:
 - 1.- Utilizar el cargo para influir sobre los particulares en la asignación de trabajo a favor de algún profesional determinado.

Capítulo 3.3. Ejercicio en régimen laboral

3.12.- Obligaciones como empleado

- a)- Deberes:
 - 1.- Cumplir la legislación y normativa laboral.
 - 2.- Poner en conocimiento de los responsables de la empresa las vicisitudes en la labor que desempeñe y que guarden relación con el cumplimiento de la legalidad, los compromisos contractuales y el Código Deontológico.
 - 3.- Respetar las condiciones de confidencialidad de los trabajos en los que participe.

Titulo IV. OTRAS ACTIVIDADES

4.01.- Participación en Jurados y Tribunales

a)- Obligaciones:

- 1.- Tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible.
- 2.- Verificar e instar, en su caso, el cumplimiento de las normas o bases establecidas.
- 3.- Cumplir las condiciones de confidencialidad establecidas en las bases para la resolución del procedimiento.
- 4.- Abstenerse de participar cuando concurren circunstancias que impliquen causa de *incompatibilidad*.
- 5.- Informar al Tribunal o Jurado de las circunstancias que pudieran suscitarse de manera sobrevenida y que impliquen causa de *incompatibilidad* manifiesta o dudosa.
- 6.- Actuar con absoluta independencia e imparcialidad, sin tener en cuenta cualquier clase de presión o influencia que puedan desarrollar otros miembros del Jurado y, si se diera el caso, formular voto particular explicativo de la postura propia.
- 7.- Fundamentar el fallo, explicando los criterios que motivan la elección o la puntuación aplicada.

b)- Prohibiciones para miembros de un Jurado, redactores de las Bases o miembros de los órganos implicados en la convocatoria:

- 1.- Concurrir al concurso o licitación al igual que las personas físicas o jurídicas con las que guarde relaciones personales o profesionales que supongan causa de *incompatibilidad*.
- 2.- Aceptar cualquier tipo de encargo posterior directamente relacionado con la convocatoria.
- 3.- Facilitar información en condiciones que impliquen la violación del principio de igualdad de oportunidades.

4.02.- Elaboración de peritaciones, dictámenes y tasaciones

a)- Deberes:

- 1.- Abstenerse de participar cuando concurren circunstancias que impliquen situación de *incompatibilidad*, tacha o *colisión de intereses*.
- 2.- Advertir al órgano correspondiente cuando de manera sobrevenida se susciten circunstancias que impliquen situación de *incompatibilidad*, tacha o *colisión de intereses*.
- 3.- Informarse y documentarse previamente para la emisión o elaboración de un peritaje.

- 4.- Actuar con veracidad y fundamentar las aseveraciones en hechos probados y criterios reglados o en justificaciones argumentadas.
 - 5.- Advertir de la validez relativa de aquellas aseveraciones formuladas con carácter hipotético.
 - 6.- En la fase de ratificación del informe o dictamen, rectificar los errores detectados en el avance de la investigación o por la intervención de otros profesionales en el procedimiento.
- b)- Prohibiciones:
- 1.- Actuar con parcialidad en la emisión o elaboración de peritajes en cualquier fase del procedimiento.
 - 2.- Emitir juicios que no vayan acompañados de base argumentativa
 - 3.- Utilizar expresiones ofensivas o vejatorias en cualquiera de las fases del procedimiento (escrita u oral).
 - 4.- Intervenir en procedimientos cuya materia sea completamente ajena a su área de conocimiento.
 - 5.- Sustituir a un arquitecto en un trabajo en el que se ha intervenido como perito.

Título V. PARTICIPACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES COLEGIALES

5.01.- Cumplimiento de las normas

- a)- Deberes:
- 1.- Observar las disposiciones y acuerdos que emanen de los órganos de gobierno del Colegio, así como los Estatutos Generales y el Estatuto Particular, sin perjuicio de los recursos que en su caso puedan corresponder.
 - 2.- Contribuir al sostenimiento económico del Colegio, Consejo Autónomico y del Consejo Superior, de acuerdo con las normas que en cada momento regulen las aportaciones de los colegiados y de los Colegios.
 - 3.- Aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que le solicite el órgano de gobierno autorizado, y de los que tenga noticia por el ejercicio de su profesión o el desempeño de un cargo representativo, a fin de facilitar las funciones atribuidas legalmente a la organización colegial, siempre en el respeto de la normativa vigente de la protección de datos.
 - 4.- Respetar las normas que regulan el desarrollo de las reuniones de los órganos colegiales.
 - 5.- Observar el principio de confidencialidad que rige los procedimientos disciplinarios en tanto la sanción no sea firme y pública.
- b)- Tipos cualificados:
- 1.- El incumplimiento de los deberes a1) a3) y a4) cuando se ejercen *cargos colegiales*.

5.02.- Ejercicio de la crítica

- a)- Deberes:
- 1.- Justificar con base argumentativa o probatoria las acusaciones públicas, orales o escritas, sobre actos de otros colegiados relativos a su participación en las instituciones corporativas.
- b)- Prohibiciones:
- 1.- Utilizar expresiones ofensivas, vejatorias, calumniosas o difamadoras hacia otros colegiados en cualquier modalidad de manifestación pública, sin perjuicio del ejercicio proporcionado de la libertad de expresión.
- c)- Tipos cualificados:
- 1.- El incumplimiento de los deberes y prohibiciones anteriores durante el curso de reuniones de órganos colegiales (Asambleas, etc.), cuando las advertencias de la presidencia no hayan hecho cesar en los comportamientos irrespetuosos. Estas advertencias presidenciales deberán ser objetivas y proporcionadas para no convertirse por sí mismas en situaciones de abuso frente a la libertad de expresión de los intervinientes.
 - 2.- El incumplimiento de los deberes y prohibiciones anteriores cuando se ejercen *cargos colegiales*.

5.03.- Desempeño de cargos colegiales

a)- Deberes:

- 1.- Aceptar, salvo en los casos de excusa fundada, los *cargos colegiales* para los que haya sido elegido.
- 2.- Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo con la debida dedicación, independencia de criterio y cumplimiento de las prescripciones estatutarias y legales.
- 3.- Abstenerse en la toma de decisiones o desarrollo de gestiones que guarden relación directa con intereses personales o de familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, y a convivientes con una pareja de hecho o de socios profesionales.
Esta obligación implica, aparte de otras, la ausencia del interesado durante la deliberación y acto de toma de Acuerdo cuando la competencia recaiga sobre un órgano colegiado.
- 4.- Ejercer el cargo con respeto y consideración a los demás *cargos colegiales*, a los colegiados y a los empleados.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Consentir por omisión reiterada el incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias por parte de otros *cargos colegiales*.
- 2.- Suplantar a cargos representativos en el desempeño de sus funciones.
- 3.- Valerse del cargo para obtener ventajas personales o materiales para sí mismo, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a convivientes con una pareja de hecho o socios profesionales.
- 4.- Destruir u ocultar indebidamente documentación derivada de la actividad institucional del Colegio.
- 5.- Quebrar el principio de confidencialidad aplicable a las deliberaciones de los órganos colegiales a los que pertenezca en función de su cargo.

5.04.- Desempeño de cargos de control deontológico

a)- Deberes:

- 1.- Asumir las obligaciones derivadas de la elección para desempeñar funciones de control deontológico.
- 2.- Cumplir las normas de procedimiento y en particular las relativas a plazos de resolución.
- 3.- Fundamentar las resoluciones con base a hechos acreditados y por aplicación de los preceptos deontológicos establecidos.
- 4.- Abstenerse de participar en el trámite y resolución de un expediente cuando concurren situaciones de amistad o enemistad manifiesta con el denunciante o el expedientado, o cualquier otra causa de abstención prevista legalmente.

b)- Prohibiciones:

- 1.- Quebrar el principio de confidencialidad aplicable en la tramitación de expedientes disciplinarios mientras el órgano disciplinario al que se pertenece no acuerde la resolución final.

Disposición Final.- Entrada en vigor

El presente Código Deontológico entrará en vigor el 20 de noviembre de 2016.